



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado N°	05001-31-03-011-2012-00732-00
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
DEMANDADO	CEBALLOS FLOREZ HECTOR
Asunto	INCORPORA COMUNICACIÓN PARQUEADERO RELEVA SECUESTRE REQUIERE PARTE DEMANDANTE. Requiere secuestre
AS N°	1541V (1045) 4

En el escrito que antecede la señora MÓNICA MARÍA CALDERÓN, actuando como asesora jurídica de la sociedad ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S. EN LIQUIDACIÓN le solicita al Despacho se requiera al secuestre para que proceda con el traslado del vehículo de placa IBZ 053, que se encuentra inmovilizado desde el 30 de abril de 2015, en dichas instalaciones, puesto que no sólo no hace parte de la lista de parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional Administración Judicial Medellín, para llevar los vehículos objeto de medidas cautelares por orden judicial, sino que en la actualidad la sociedad se encuentra en estado de liquidación por la falta de recursos económicos que permitan continuar con su funcionamiento

De una revisión del expediente se advierte que según informe rendido por el secuestre RODRIGO CHINGAL BISBICUT, el 12 de mayo del 2015 la Inspección adscrita a la SECRETARIA DE TRANSITO DEL MUNICIPIO DE MEDELLIN, realizó la diligencia de secuestro del vehículo de placa IBZ 053 en el parqueadero ARRIENDOS EL DIAMANTE en donde se encuentra estacionado el rodante.

Por lo tanto y teniendo en cuenta no sólo lo solicitado por sociedad ARRIENDOS DEL DIAMANTE S.A.S. sino la pérdida de competencia de las DIRECCIONES EJECUTIVAS SECCIONALES para autorizar parqueaderos que presten el servicio de custodia de vehículos inmovilizados por orden judicial, según la CIRCULAR DESAJMEC19-

73, considera el Despacho pertinente requerir al secuestre, RODRIGO CHINGAL BISBICUT para que se sirva trasladar el referido automotor.

Lo anterior, porque no obra constancia en el expediente haberle entregado referido vehículo a la señora YADIRA GOMEZ URIBE, quien fuere designada mediante auto 21 de agosto de 2018, ante el relevo del cargo realizado al señor CHINGAL BISBICUT.

Ahora bien y dado que la señora YADIRA GOMEZ URIBE, no se encuentra inscrita como secuestre, el Despacho, designa en su reemplazo a la sociedad ARRENDAMIENTOS INTEGRIDAD S.A.S quien se localiza en la Calle 30 A 77-06 Medellín, teléfono: 5202980 3128331876-3137657735, correo electrónico: asesorintegridad@hotmail.com

Se requiere a la parte interesada para que se sirva comunicar su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor RODRIGO CHINGAL BISBICUT deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del vehículo objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración.

Finalmente, se requiere al secuestre para que se sirva aportar al Juzgado, el despacho comisorio objeto de la diligencia de secuestro sobre el referido vehículo toda vez que no obra dentro del expediente.

Envíese copia digital de la presente providencia al señor JESUS RODRIGO CHINGAL BISBICUT¹ al correo electrónico: bisbicut@hotmail.com y a la sociedad ARRENDAMIENTOS

¹ Teléfono 3116489986

INTEGRIDAD S.A.S por intermedio del OFICINA DE APOYO A LOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO.

NOTIFIQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97dac0031267f792e49fd96f4644baaaf6ede64dbf692d3c902c37
ba6e0e4427

Documento generado en 09/07/2021 01:17:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>